

R = 13-6-19



MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL
MERCADO DE TABACOS

O F I C I O

S/REF:

N/R:

FECHA:

ASUNTO: Pago con tarjeta en PVR

Con fechas 6 de julio de 2018 y 31 de mayo de 2019, han tenido entrada en el Registro General del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos escritos remitido por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] de fechas 3 de julio de 2018 y 30 de mayo de 2019, mediante los que solicita opinión de este Organismo acerca de si es factible, en los puntos de venta con recargo, la instalación de medios de pago electrónicos que acepten tarjetas bancarias y permitan que el pago del tabaco vaya directamente a la cuenta del expendedor de tabaco encargado de la gestión delegada de la máquina.

En relación con lo planteado en su consulta, se informa lo siguiente:

La Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria permite que la venta y el suministro de productos de tabaco se realice a través de máquinas expendedoras, siempre y cuando éstas guarden las condiciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Estas condiciones son, básicamente, las siguientes:

- a) Uso: se prohíbe a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco.
- b) Ubicación: Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse en el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública y en locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública, en las tiendas de conveniencia previstas en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de

www.hacienda.gob.es
comisionado.cmt@cmtabacos.hacienda.gob.es

PASEO DE LA HABANA, N° 140.
28036 MADRID
TEL: 91 745 7200
FAX: 91 745 7212

CSV : GEN-4d8d-a2c8-2fc4-b9e6-eb50-9fe0-fb22-8e02

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUIS GAVIRA CABALLERO | FECHA : 05/06/2019 10:57 | Sin acción específica





servicio o que aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente en materia de comercio, así como en aquellos locales a los que se refieren las letras k, t y u del artículo 7 en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores.

No se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos de centros comerciales, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble, pero no constituyen propiamente el interior de éste.

c) Advertencia sanitaria: en la superficie frontal de las máquinas figurará, de forma clara y visible, en castellano y en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores, de acuerdo con las características que señalen las normas autonómicas en su respectivo ámbito territorial.

d) Características: para garantizar el uso correcto de estas máquinas, deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que permitan impedir el acceso a los menores de edad.

e) Incompatibilidad: en estas máquinas no podrán suministrarse otros productos distintos del tabaco.

f) Registro: las máquinas expendedoras de productos del tabaco se inscribirán en un registro especial gestionado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Por su parte, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la referida Ley 13/1998, de 4 de mayo, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, completa, a lo largo de su articulado, el régimen al que han de ajustarse las máquinas expendedoras.

En este sentido, el apartado Uno del artículo 38.bis del Real Decreto establece que: *“Los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras de labores de tabaco pondrán en conocimiento del Comisionado la comercialización de nuevos modelos, con objeto de que por dicho organismo se compruebe el correcto funcionamiento del prototipo de acuerdo con sus especificaciones y que cumple con los requisitos establecidos por la normativa sanitaria y por este Real Decreto. Comprobados dichos datos, se procederá a autorizar la comercialización y se asignará un código estadístico para el registro de los correspondientes modelos”*. Añadiendo a continuación su apartado Dos que: *“El Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos llevará un Registro de Máquinas Expendedoras en*





el que se inscribirán a instancia de parte todas las máquinas expendedoras de tabaco que entren en funcionamiento en el mercado, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características, mientras estén en funcionamiento”.

Con la información que aporta en su escrito, se desconoce si se trata de un nuevo modelo de máquina expendedora o de una modificación en las características de una máquina expendedora en funcionamiento.

En todo caso, de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que las máquinas expendedoras de labores de tabaco han de reunir una serie de requisitos para poder operar legalmente en el mercado y que la verificación del cumplimiento de estas condiciones corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos en virtud de lo dispuesto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre.

Tratándose de un nuevo modelo de máquina expendedora, es obligación del fabricante o importador de la misma comunicar a este Organismo su intención de comercializarla, a fin de que por el Comisionado para el Mercado de Tabacos se compruebe el cumplimiento de aquellos requisitos y, en su caso, autorice la comercialización, asignando un código estadístico para el registro del modelo correspondiente. De igual modo, si se trata de una máquina expendedora que está en funcionamiento, cualquier modificación en las características de la misma debe ser autorizada por este Organismo regulador del mercado de tabacos.

EL COORDINADOR DEL ÁREA

Luis Gavira Caballero

Comisionado para el Mercado de
Tabacos
REGISTRO GENERAL
SALIDA

Nº Reg: [REDACTED]
Fecha: [REDACTED]

